

The background of the entire page is a faded, repeating pattern of the text 'FEDERACION ESPAÑOLA DE AUTONOMOS'. Overlaid on this is a photograph of four people sitting around a white conference table in a meeting room. The image is slightly blurred and has a yellowish tint.

CEAT

**LAS NOVEDADES DEL
ESTATUTO DEL TRABAJO**

autónomo

fomento y promoción del trabajo autónomo

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTÓNOMOS

índice

1. Introducción
2. Fomento y promoción del trabajo autónomo.
El artículo 27 de la Ley del Estatuto del
Trabajo Autónomo
3. Las medidas contenidas en la Ley General de
Presupuestos de 2009
4. Otras medidas de fomento del trabajo autónomo

1. INTRODUCCIÓN

Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo motiva, en esta ocasión, a la Federación Española de Autónomos –CEAT– a facilitar la difusión de las medidas que los poderes públicos establecen para fomentar el trabajo autónomo, especialmente importantes en las actuales circunstancias por las que atraviesa la actividad económica y en concreto la actividad de los autónomos.

Pero la gran heterogeneidad de los destinatarios no hace fácil su difusión, como ocurre en casi todas las actividades de difusión e información que llevamos realizando. De ahí, que desde CEAT que viene trabajando diariamente por los intereses de los empresarios autónomos veamos la necesidad de configurar una herramienta que acerque al autónomo a las regulaciones legales que le afectan, en esta ocasión para fomentar y facilitar su actividad y facilitar su establecimiento por cuenta propia.



2. FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO

La Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo y, en concreto, su artículo veintisiete obliga a los poderes públicos a adoptar medidas para el fomento del trabajo autónomo, tanto para el establecimiento como para el desarrollo de iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia.

Estas políticas se materializan a través de distintas medidas, como las dirigidas a establecer exenciones, reducciones o bonificaciones a la Seguridad Social.

Por su parte, la Disposición Adicional segunda de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo recoge a determinados colectivos de autónomos para los cuales la Ley prevé el establecimiento de exenciones y bonificaciones a la Seguridad Social.

Estos colectivos son:

- Las personas con discapacidad que realicen un trabajo autónomo.
- Los autónomos que se dediquen a la actividad de venta ambulante o a la venta a domicilio.
- Quienes en función de otra actividad realizada coticen, sumando las bases de cotización, por encima de la base máxima del Régimen General de la Seguridad Social.



3. MEDIDAS CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2009

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 ha recogido un conjunto de medidas destinadas a favorecer a algunos colectivos de autónomos:

- Los que se dedican a venta ambulante o a domicilio.
- Los autónomos que estando en pluriactividad cotizan por encima de la base máxima del régimen general.

Reducción de cuotas de los trabajadores por cuenta propia dedicados a la venta ambulante y a domicilio.

- Los autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio pueden elegir, como base mínima de cotización durante el año 2009, la establecida con carácter general (833,40 euros mensuales), o una base de cotización equivalente con una cuantía de 714 euros mensuales.

Hay que señalar, una de las medidas que contiene este año la LPGE en relación a los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante que perciban ingresos directamente de los compradores: en este caso quedarán incluidos, a efectos de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, siéndoles de aplicación, a efectos de la cotización, lo previsto en el párrafo anterior.

No obstante, en los supuestos en que se acredite que la venta ambulante se lleva a cabo durante un máximo de tres días a la semana en mercados tradicionales o «mercadillos», con horario de venta inferior a ocho horas al día, se podrá elegir entre cotizar por la base mínima establecida con carácter general (833,40 euros mensuales) o una base equivalente al 55 por 100 de esta última (458,40).

En cualquier caso, deberán cotizar obligatoriamente por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aplicando, sobre la base de cotización elegida, la tarifa de primas.

- Los autónomos dedicados al Comercio al por menor a domicilio pueden elegir como base mínima de cotización durante el año 2009 la establecida con carácter general (833,40 euros mensuales), o una base equivalente al 55 por 100 de esta última (458,40).



Devolución de cotizaciones a los trabajadores por cuenta propia que, en régimen de pluriactividad, hayan cotizado más que el importe máximo de cuotas.

Los autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena que desarrollen simultáneamente, coticen, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y lo hayan hecho en el año 2008, por una cuantía igual o superior a 10.752 euros teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, tendrán derecho a una devolución del 50 por 100 del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por 100 de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La Ley de Presupuestos para el 2008 ya estableció para estos trabajadores el derecho a una devolución del 50 por 100 del exceso en que sus cotizaciones, durante el año 2008, superaran la cuantía establecida en la Ley. Esa cuantía, para el año 2008 se fijó en 10.440 euros con el tope del 50 por 100 de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria.

4. OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

4.1. Reducciones y bonificaciones de la cuota como medida de fomento a la ocupación de autónomos jóvenes y emprendedores.

Los trabajadores que se incorporen al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a partir de la entrada en vigor del Estatuto del Trabajo Autónomo (12 de octubre de 2007), que tengan 30 o menos años (o 35 si son mujeres) tendrán derecho, durante los 15 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, a una reducción, equivalente al 30 por 100 de la cuota resultante de aplicar el tipo mínimo vigente a la base mínima de cotización de este Régimen, y una bonificación de igual cuantía en los 15 meses siguientes a la finalización de la reducción anterior.

En este caso se reducirá una cantidad sobre la cuota de contingencias comunes que les corresponda.

La reducción o bonificación de cotizaciones sociales se aplica tanto si el alta del beneficiario es al principio, como si se trata de un alta sucesiva en el Régimen, una vez ha tenido lugar el reinicio de su actividad (siempre después del 1 de enero de 2005), teniendo en cuenta que para que el alta tenga la condición de sucesiva no debe ser continuada, es decir, entre la fecha de efectos del nuevo alta debe existir, al menos, un mes natural.

Por lo que se refiere a su duración, esta será de 24 meses en total, ininterrumpidos, con independencia de los períodos de baja en el Régimen dentro de dicho plazo y que serán tenidos en cuenta a efectos del cómputo de los 24 meses.

La reducción se financia con cargo a los Presupuestos de la Seguridad Social, mientras que la bonificación es soportada por el Estado, a través de los Presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal.



4.2. Bonificación de cotizaciones en los supuestos de maternidad.

Ley Orgánica de Igualdad extendió las bonificaciones de las cuotas a las trabajadoras por cuenta propia (incluidas las socias trabajadoras o socias de trabajo de las cooperativas incorporadas en el RETA) que hayan cesado temporalmente en la actividad como consecuencia de una situación de riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad o riesgo durante la lactancia, siempre que, durante esa interrupción, las mismas hayan sido sustituidas con contratos de interinidad, por otros trabajadores, respecto de los cuales, a su vez, se produce la bonificación de las aportaciones empresariales ampliando tales bonificaciones a los supuestos de cese temporal en la actividad en razón de la paternidad o del riesgo durante la lactancia.

La bonificación alcanza, en ambos casos, el 100 por 100 de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima que corresponda, el tipo de cotización obligatorio y se aplican cuando las dos situaciones (el cese en la actividad de la trabajadora autónoma y la contratación del trabajador o de la trabajadora sustituta) se produzcan de forma simultánea.

4.3. Bonificación de cuotas en favor de las trabajadoras autónomas reincorporadas a la actividad después de la maternidad.

Las trabajadoras por cuenta propia (incluidas las socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado incorporadas en el RETA) que hubieren cesado su actividad en razón de la maternidad, hubieren disfrutado del descanso correspondiente, y reiniciaran aquella en los dos años siguientes a la fecha del parto, tienen derecho, durante un período ininterrumpido de 12 meses, a una bonificación equivalente al 100 por 100 de la cuota por contingencias comunes resultante de aplicar el tipo de cotización aplicable a la base mínima vigente en el RETA.





4.4. La mejora en la bonificación de cuotas para los discapacitados que se establezcan como trabajadores por cuenta propia.

La Ley 45/2002, estableció en una disposición adicional undécima una bonificación de cuotas para los discapacitados que se establecieran por cuenta propia

A su vez, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2006, redactó de nuevo esta disposición, en el sentido de que las personas con discapacidad, que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se beneficiarán, durante los tres años siguientes a la fecha de efectos del alta, de una bonificación del 50 por 100 de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo vigente en cada momento en el mencionado Régimen Especial.

Por último la Ley 43/2006, amplió la duración de la bonificación, de tres a cinco años desde la fecha de efectos del alta, manteniendo el porcentaje del 50 por 100 de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo vigente en cada momento en el RETA.

4.5. Exoneraciones de la cuota en los casos de prolongación de la actividad, más allá de los 65 años.

Los trabajadores por cuenta propia quedan exentos de cotizar al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos cuando acreditan 65 años o más años de edad y 35 años o más de cotización efectiva a la Seguridad Social, y sigan en la actividad, exoneración que se extiende a la totalidad de las contingencias comunes, a excepción de la cotización por Incapacidad Temporal.

Dichos requisitos deben darse a la vez en el tiempo, de forma que si el posible beneficiario al cumplir la edad de 65 años no acredita los 35 años de cotización, debe esperar hasta el momento en que se acrediten ambos requisitos simultáneamente para poder aplicar tal exoneración.

4.6. Cotización de las trabajadoras autónomas víctimas de violencia de género.

Suspensión de la cotización:

Las trabajadoras por cuenta propia, víctimas de violencia de género que deban cesar en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, pueden suspender la obligación de cotizar al RETA durante un período de seis meses, período que se considera como cotizado a efectos de la percepción de las prestaciones de Seguridad Social y, asimismo, su situación se considerará como asimilada al alta.

Incentivos para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia:

Los incentivos para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia se concederán de acuerdo con lo previsto en la Orden por la que se regula la concesión de subvenciones al Programa de Promoción del Empleo Autónomo, o norma que la sustituya.

Dicha orden establece que, en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las subvenciones y ayudas para el establecimiento como trabajadoras autónomas o por cuenta propia, al ser considerado uno de los colectivos con especiales dificultades de inserción laboral, se incrementarán hasta un 10 por 100 respecto a las establecidas para las demás trabajadoras.





4.7. Bonificación a favor de los autónomos dedicados a determinadas actividades en Ceuta y Melilla.

Se aplica una bonificación equivalente al 40 por 100 de la cuota por contingencias comunes, a favor de los trabajadores por cuenta propia, que realicen actividades correspondientes a los sectores de comercio, hostelería, turismo e industria (excepto energía y agua), que residan y ejerzan su actividad en Ceuta y Melilla, sin que la norma realice ninguna precisión respecto a si la bonificación se aplica sobre la base mínima de cotización y al tipo genérico.

La bonificación de cuotas se estableció en un principio con una vigencia temporal hasta el mes de abril de 2006. Posteriormente, se prorrogó la aplicación de estas bonificaciones de cuotas en los mismos términos y desde los períodos de liquidación de abril de 2006 hasta marzo de 2008, ambos inclusive.

Por último, se ha vuelto a prorrogar su aplicación por otros dos años, de tal forma que dichas bonificaciones serán aplicables en los correspondientes documentos de cotización presentados desde el mes de abril de 2008 hasta el mes de marzo de 2010, ambos inclusive.

Desde CEAT hemos valorado este guía como un medio idóneo para informar de la forma más sencilla y clara a los autónomos de todas las exenciones, reducciones y bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social que se encuentran, además, dispersas en distintas normas.

Este trabajo de difusión e información está hecho en términos accesibles, claros y concretos, para que resulte realmente efectivo, puesto que un material demasiado denso o con términos excesivamente técnicos, no se alcanzaría los objetivos pretendidos.

Y no hemos querido olvidarnos de los empresarios jóvenes, esas personas con iniciativa emprendedora que quieren comenzar una actividad en régimen de autoempleo ellos, especialmente, tienen que conocer la dirigidas a fomentar esta iniciativa.

Financiado por:

